

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, marzo 22 de 2022.

Al Despacho del señor Juez, demanda Impetrada por parte de la Dra. **ANA MATILDE NOVOA ÁLVAREZ**, apoderada de la señora **LIZETTE ERLINDA CORTINA LANCHEROS** contra **DIEGO LEANDRO BAUTISTA ROJAS** proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** sírvase proveer,



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Proceso: Liquidación De Sociedad Patrimonial Art. 523 C.G.P.

Rad No: 81 220 40 89 001-2022-00017-00

Demandante: Lizette Erlinda Cortina Lancheros

Demandado: Diego Leandro Bautista Rojas

Se encuentra al despacho la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por la señora **Lizette Erlinda Cortina Lancheros**, mediante apoderado Judicial en contra de **Diego Leandro Bautista Rojas**.

Sería del caso dar admisión a la presente causa, si no se advirtiera por parte de este Despacho Judicial que la presente demanda no cumple con lo estipulado en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no se cumplió con el requisito omitiéndose por parte del apoderado de la demandante **incluir dentro del poder especial correo electrónico para notificaciones**, a su vez se corrobora que dentro del escrito de demanda acápite de pruebas numeral 2° se menciona "Copia del acta de disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho de fecha 24 de agosto de 2021, **documento que no reposa en la documentación remitida**."

Lo anterior, hace que conforme al artículo 90 ibidem, numerales 1, se ordene inadmitir la demanda y conceder un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte / Arauca,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por la señora **LIZETTE ERLINDA CORTINA LANCHEROS**, mediante apoderado Judicial en contra de **DIEGO LEANDRO BAUTISTA ROJAS**.
2. Concédase un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.
3. Reconocer a la doctora **ANA MATILDE NOVOA ÁLVAREZ**, como apoderada Judicial de **LIZETTE ERLINDA CORTINA LANCHEROS**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

Juzgado Único Promiscuo Municipal
Cravo Norte / Arauca.

El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 007 de fecha **23 DE MARZO DEL 2022.**
(Art. 265 C.G.P.)



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, marzo 22 de 2022.

Al despacho del señor Juez, el COMISORIO No. 066 del 2019 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga por el proceso con Radicado No. 68001 40 03 006 2008-00415-01, donde se nos comisionó designar perito evaluador a efectos de practicar el avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-52497 ubicado en la FINCA VILLA LUCIA, cabe destacar que pese a haberse realizado las gestiones pertinentes por este despacho, no fue posible realizar dicha designación toda vez que no existe dentro del municipio de Cravo Norte, personal idóneo y capacitado que pueda realizar esta diligencia, Sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.

Secretario.

**República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca**

jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 011

Referencia: Despacho Comisorio – Proceso Ejecutivo Singular
Radicado No. 68 001 40 03 006 2008-00415-01.
Demandante: Daniel Fernando Rodríguez Acevedo.
Demandado: Ramón Garces Gaitán.

Conforme a la constancia secretarial que antecede se ordena la devolución sin diligenciar, del Despacho Comisorio No. 066 del 2019 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga por el proceso con Radicado No. 68001 40 03 006 2008-00415-01, por cuanto no fue posible la designación del perito evaluador, toda vez que dentro del municipio no existe personal calificado para realizar la diligencia de avalúo necesaria para continuar con el trámite del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES

Juez

**Juzgado Promiscuo Municipal
Cravo Norte / Arauca.**

El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado
(Art. 295 C.G.P.)

No. 007 de fecha: 23 de marzo /2022.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario